Expediente: **7340/17**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LOGISTICA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
90000000000 - LOGISTICA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7340/17

H108013059469

Expte.: 7340/17

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LOGISTICA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LOGISTICA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24.11.2017 (ff. 05/06) se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Uno c/59/100 ($50.581,59), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada Cargo Tributario N°BTE/3930/2017, por el Impuesto para la Salud Pública – reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ, correspondiente al Padrón N°389909, expedida de conformidad con lo establecido el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, en fecha 14.06.2018 (ff. 20/21) comparece el letrado Diego Gerardo Ovejero, apoderado de la demandada y expresa que estando embargadas las sumas de $60.231,59, conforme informe bancario que adjunta, solicita se transfiera el monto de $60.121,24 a la cuenta DGR Depósitos Judiciales que posee la Dirección General de Rentas en Banco Tucumán SA – Casa Central- N°193326/4 CC, a fin de que se impute dicha suma al pago de la deuda contenida en la Boleta de Deuda – Cargo Tributario- N°BTE/29309/2017 y solicita el levantamiento de embargo trabado en autos en la cuenta que posee su mandante en Banco Río SA.

En la misma presentación, el Dr. Patricio Arguello, apoderado de la actora, acompaña Orden I 201801396, de fecha 12 de junio de 2018 que autoriza la transferencia bancaria por la suma de $60.121,24 a fin de que se impute dicha suma a la deuda que constituye la Boleta de Deuda N°BTE/3930/2017. Solicita la transferencia a la misma cuenta indicada por el apoderado de la demandada, solicitando el libramiento de oficio.

Asimismo, los letrados Diego Gerardo Ovejero y Patricio Arguello, prestan por derecho propio conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480, a los fines de transferencia de los fondos solicitada y la restitución de fondos a la demandada.

Practicada planilla fiscal, se formula cargo tributario por falta de reposición de la misma.

En 11.02.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Advirtiendo la necesidad de contar con el expediente físico se solicita la remisión del mismo al área pertinente de OGA N°1 de Cobros y Apremios, lo que fue cumplimentado en 25.02.2026, volviendo los autos a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada comparece al proceso, dando en pago de los montos embargados la suma de $60.121,24 a fin de que se impute al pago de la deuda contenida en el Título Ejecutivo N°BTE/3930/2017, y pide el levantamiento de embargo en las cuentas que posee en Banco Río SA (hoy Banco Santander), lo que fue aceptado por la actora, así como la respectiva restitución de fondos.

En consecuencia, habiendo prestado conformidad con el art. 35 de la Ley 5480 los letrados Diego Gerardo Ovejero y Patricio Arguello, corresponde ordenar se transfiera la suma de $60.121,24 desde la Cuenta Judicial N°562200003393563 a la Cuenta “DGR Depósitos Judiciales” perteneciente a la Dirección General de Rentas en Banco Macro SA -Casa Central- (ex Banco Tucumán SA), en concepto de capital reclamado en autos. Líbrese oficio a Banco Macro SA -sUC. Tribunales- a fin de que tome razón de lo ordenado.

Asimismo, procédase al levantamiento del embargo ordenado en fecha 16.03.2018 (f. 08) y cumplimentado por la entidad bancaria en 12.04.2018 (f. 09). A fin de dar cumplimiento líbrese oficio a Banco Santander SA.

Respecto de la restitución de fondos solicitada, corresponde transferir desde la Cuenta Judicial N°562200003393563 la suma de $110,35 a la Cuenta perteneciente a LOGÍSTICA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE SRL – CUIT N°30-70737727-1 en Banco Santander SA. A tal fin líbrese oficio a Banco Macro SA – Suc. Tribunales-.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 14.06.2018 da en pago la suma embargada, pero lo hace con posterioridad a la interposición de la demanda -24.11.2017-, por lo que las costas, corresponde sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los Dr. Patricio Arguello -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: 1) Boleta de Deuda BCOT/8655/2021 (a) $45.426,99 en concepto de capital; (b) $5.154,60 en concepto de intereses incluidos en el cargo tributario al 16.11.2017; (c) la suma de $9.494,24 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 17.11.2017 hasta el 14.06.2018 (fecha en que la demandada da en pago -f.20/21-); ascendiendo el total a la suma de $136.599,64.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $5.121,46.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cien mil ($100.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Al letrado Diego Gerardo Ovejero no corresponde regular honorarios por ahora, hasta tanto acredite su condición ante ARCA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Dación en Pago,** formulada por la demandada en 14.06.2018, por lo considerado.-

II.-TRANSFERIR desde la Cuenta Judicial N°562200003393563 a la Cuenta “DGR Depósitos Judiciales” perteneciente a la Dirección General de Rentas en Banco Macro SA -Casa Central- (ex Banco Tucumán SA), en concepto de capital reclamado en autos. Líbrese oficio a Banco Macro SA -Suc. Tribunales- a fin de que tome razón de lo ordenado.-

III.- PROCÉDASE al levantamiento del embargo ordenado en fecha 16.03.2018 (f. 08) y cumplimentado por la entidad bancaria en 12.04.2018 (f. 09). A fin de dar cumplimiento líbrese oficio a Banco Santander SA.-

IV.- PROCÉDASE a la restitución de fondos desde la Cuenta Judicial N°562200003393563, la suma de $110,35 a la Cuenta perteneciente a LOGÍSTICA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE SRL – CUIT N°30-70737727-1 en Banco Santander SA. A tal fin líbrese oficio a Banco Macro SA – Suc. Tribunales-.

V.- COSTAS a la demandada. Art. 61 CPCC.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cien Mil ($100.000).-**

VII.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios al letrado Diego Gerardo Ovejero, hasta tanto acredite su condición ante ARCA.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.